



entre las veintiuna y veintidós horas, se condena al último a sufrir en la cárcel pública de este lugar, la pena de tres meses veinte días de arresto mayor y a pagar una multa de quince pesos en la oficina de Rentas local, o en su defecto quince días más de arresto: esta pena se comenzará a contar del día veintisiete de enero retro-próximo.-Segunda. Amonéstese al procesado para que no reincida, y dénsese las instrucciones correspondientes, haciéndoselo saber el derecho que le asiste para apelar de este fallo, así como el término que la ley concede para interponer el recurso respectivo.-Tercera. Sin ejecutarse esta sentencia, remítase al Juzgado de Letras local para su revisión.-Cuarta. Notifíquese oportunamente y líbrense los recados correspondientes.-El ciudadano Antonio T. Franco, Jefe Menor de esta ciudad, así lo decretó y firmó hoy a las dieciocho horas.-Firmados.-Antonio T. Franco.-Leobardo Padilla.-Sri Tepetitlán, abril trece de mil novecientos veintiseis.-

Revisión de la sentencia. Por estar arreglada a derecho y por sus propios fundamentos legales, se confirma la anterior sentencia, en consecuencia, vuelva esta causa al instructor para que ejecute su fallo.-Notifíquese al Ministerio Público.-El Juez Letrado lo resolvió. Firmados.-Ignacio G. Vázquez.-R. Peña Aceves.-----

Es copia fiel de sus originales, para remitirse al ciudadano Presidente Municipal de esta ciudad, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 620 del Código de Procedimientos Penales.-T.-III.-a.-No vale.

Tepetitlán de Morelos, quince de abril de mil novecientos veintiseis.

El Juez Menor,
Antonio T. Franco